

Con fecha 10 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), solicitud que quedó registrada con el número **001-060497**.

Con fecha 10 de septiembre de 2021 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, presentada por _____, ADIF considera que procede conceder el acceso parcial a la información por lo que se le comunica que:

La información solicitada puede afectar a los derechos o intereses de terceros por ello, y en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, en fecha 30 de septiembre de 2021, se procedió a conceder trámite de audiencia a la empresa potencialmente afectada, Renfe Operadora.

Renfe Operadora no presenta alegaciones dentro del plazo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013.

Sobre el punto de negociaciones con el Ayuntamiento de Segovia sobre los terrenos de la estación convencional, no se han realizado avances sobre este asunto.

Sobre los avances en la tramitación BIC de la antigua estación de Segovia, actualmente no se está realizando en ADIF gestión alguna ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendente a concluir el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural de la estación ferroviaria de Segovia.

Tampoco nos consta que en los últimos 10 años se haya efectuado gestión alguna a ese respecto. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta y el art. 9.3 de la Ley 16/1985, de 29 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el citado expediente de declaración BIC incoado el 26/11/1982 está incurso en causa legal de caducidad al haber transcurrido más de 20 meses desde su inicio. No obstante, no consta en ADIF que se haya declarado ya la caducidad de ese expediente.

La estación de Segovia Convencional, al igual que cualquiera de nuestras instalaciones, es susceptible de albergar rodajes en ella, aunque su ficha no se encuentre de momento en el catálogo de la web de rodajes.

Poco a poco se van incorporando nuevos espacios, y también se hará con dicha estación.

En relación con *“si tienen conocimiento o no de que Renfe Operadora haya solicitado autorización a Uds. Para prestar los 3 servicios diarios del regional Segovia- Madrid (o reducción de estos)”*, hay que referenciar el artículo 78.3.g) del R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario:

“3. Los titulares de las licencias de empresa ferroviaria deberán observar, en la prestación del servicio de transporte, los requisitos y obligaciones siguientes:

g) Remitir al Ministerio de Fomento y al administrador de infraestructuras ferroviarias cuanta información y documentación les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario y en sus normas de desarrollo. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines que motivaron la solicitud de la licencia y tendrá carácter confidencial cuando así lo determine la normativa vigente en cada momento. El Ministerio de Fomento y el administrador de infraestructuras ferroviarias no podrán revelar ninguna información relativa a las empresas ferroviarias que esté amparada por el secreto comercial o industrial.”

No se facilita esta información en base al expositivo precedente y en aplicación del artículo 14.1 de la Ley 19/2013 que, en su apartado k, contempla la limitación al derecho de acceso cuando la información suponga un perjuicio para:

“k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.”

Por último, sobre si existe o se está redactando algún proyecto para la construcción de un ramal de un puerto seco o terminal de mercancías cerca de Segovia y muy próxima a la línea convencional Villalba-Segovia, se informa de que no se tiene constancia de la existencia de solicitud alguna, ni contactos por parte de la Administración segoviana relacionados con el posible establecimiento de una instalación ferroviaria dedicada al transporte de mercancías en el entorno de esa provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

La Presidenta de ADIF